

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**5276/2022**

Nombre del sujeto obligado

**DIF Municipal de Puerto Vallarta**

Fecha de presentación del recurso

**07 de octubre de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**18 de enero de 2023**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

Falta de respuesta

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Sin respuesta**

## RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado notificó, en actos positivos, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Se apercibe.

**Archivar.**

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión 5276/2022.**

**Sujeto obligado: DIF Municipal de Puerto Vallarta.**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **DIF Municipal de Puerto Vallarta, y**

**RESULTANDO:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrada con el folio 140249722000161.

**2. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0479722.

**3. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 5276/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**4. Se admite y se requiere.** El día 18 dieciocho de octubre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los

medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 20 veinte de octubre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**5. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**6. Vence plazo para que la parte recurrente remitiera manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 14 catorce de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **DIF Municipal de Puerto Vallarta**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de presentación oficial de solicitud	23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Vence plazo para dar respuesta a solicitud	06 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós

Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de presentación del recurso	07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como 26 veintiséis de septiembre y 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós.

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

**“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia**

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;

II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;

(...)”

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

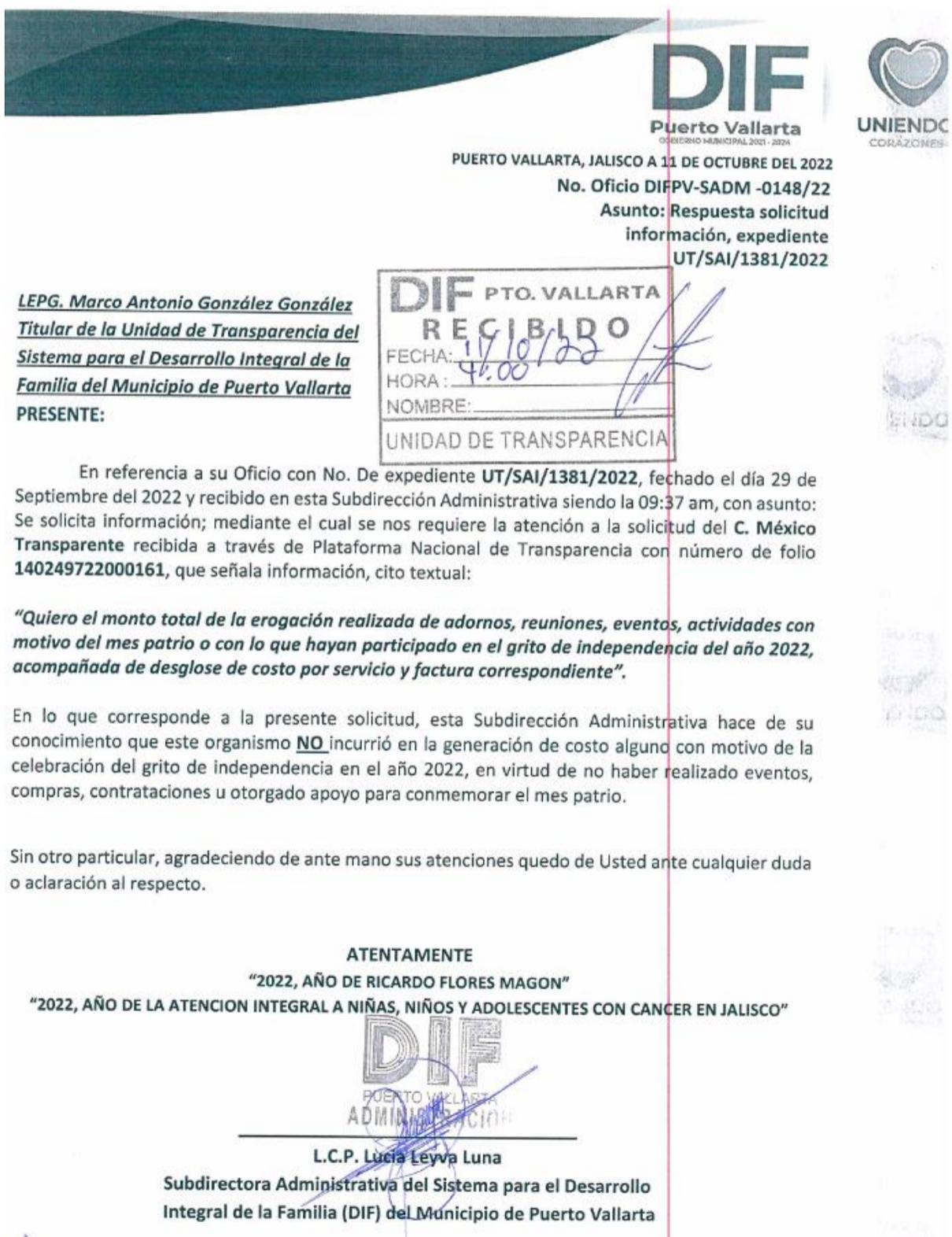
Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*"quiero el monto total de la erogación realizada de adornos, reuniones, eventos, actividades con motivo del mes patrio o con lo que hayan participado en el grito de independencia del año 2022, acompañada de desglose de costo por servicio y factura correspondiente (es decir, que incluya : costo de*

*pirotecnia, decoración, publicidad, alimentos ofrecidos, shows, montaje de escenarios, etc)*”

Siendo el caso que el recurso de revisión que nos ocupa se presentó manifestando la falta de respuesta a la solicitud de información pública presentada; por lo que en ese sentido, el sujeto obligado remitió informe de contestación en compañía de la respuesta de senda referencia, de la cual, es importante señalar, se desprende lo siguiente:



**DIF**  
Puerto Vallarta  
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024

**UNIENDC**  
CORAZONES

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 11 DE OCTUBRE DEL 2022  
No. Oficio DIFPV-SADM -0148/22  
Asunto: Respuesta solicitud información, expediente UT/SAI/1381/2022

LEPG. Marco Antonio González González  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
Sistema para el Desarrollo Integral de la  
Familia del Municipio de Puerto Vallarta  
**PRESENTE:**

**DIF PTO. VALLARTA**  
**RECIBIDO**  
FECHA: 11/10/22  
HORA: 4:00  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En referencia a su Oficio con No. De expediente **UT/SAI/1381/2022**, fechado el día 29 de Septiembre del 2022 y recibido en esta Subdirección Administrativa siendo la 09:37 am, con asunto: Se solicita información; mediante el cual se nos requiere la atención a la solicitud del **C. México Transparente** recibida a través de Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **140249722000161**, que señala información, cito textual:

**“Quiero el monto total de la erogación realizada de adornos, reuniones, eventos, actividades con motivo del mes patrio o con lo que hayan participado en el grito de independencia del año 2022, acompañada de desglose de costo por servicio y factura correspondiente”.**

En lo que corresponde a la presente solicitud, esta Subdirección Administrativa hace de su conocimiento que este organismo **NO** incurrió en la generación de costo alguno con motivo de la celebración del grito de independencia en el año 2022, en virtud de no haber realizado eventos, compras, contrataciones u otorgado apoyo para conmemorar el mes patrio.

Sin otro particular, agradeciendo de ante mano sus atenciones quedo de Usted ante cualquier duda o aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE**  
**“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGON”**  
**“2022, AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CANCER EN JALISCO”**

**DIF**  
PUERTO VALLARTA  
ADMINISTRACIÓN

**L.C.P. Lucía Leyva Luna**  
Subdirectora Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Puerto Vallarta

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado por la parte recurrente

ha quedado insubsistente toda vez que el sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada, esto, a través de su informe de contestación y no obstante, la ponencia de radicación procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, no obstante, ésta fue omisa al respecto por lo que se le tiene tácitamente conforme con las manifestaciones y actos generados por el sujeto obligado.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación). Debiendo precisar, finalmente, que este Pleno apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a las solicitudes de información pública que le sean presentadas, esto, acorde a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

#### **RESOLUTIVOS:**

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a fin que en subsecuentes ocasiones dé contestación a las solicitudes de información pública que le sean presentadas, esto, acorde a lo establecido en el artículo 84.1 de la

Ley de Transparencia Estatal vigente, caso en contrario se iniciará procedimiento de responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

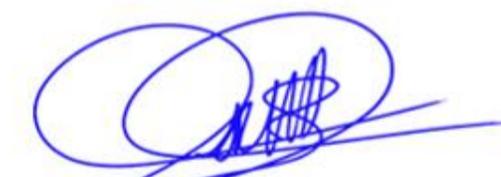
**Quinto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez  
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5276/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.----  
**KMMR**